



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
OFICIALIA MAYOR

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 165

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su análisis y aprobación correspondiente, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al Titular del Fideicomiso Corredor Tijuana Rosarito 2000 (FICOTIRO), para que realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para refinanciar o reestructurar los dos créditos a cargo de la citada entidad paraestatal, autorizados para la ejecución de la obra del Corredor Tijuana Rosarito, contraídos con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple (BBVA Bancomer), por la cantidad de \$210,958,661.82 (Doscientos diez millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 82/100 Moneda Nacional), y el otro por \$88,331,194.83 (Ochenta y ocho millones trescientos treinta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 83/100 Moneda Nacional), en ambos casos más los conceptos adicionales que se generen por intereses y comisiones, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; con la garantía del Gobierno del Estado para tales obligaciones mediante afectación de participaciones que en ingresos federales tiene derecho a recibir, derivadas del Fondo General de Participaciones y cualquier otro u otros que lo sustituyan y/o complementen, así como el derecho que el Gobierno del Estado tiene o pueda tener sobre dichas participaciones presentes o futuras.

CONSIDERANDO.- Que el Corredor Tijuana Rosarito 2000 es una carretera de orden regional que comunica las ciudades de Tijuana y Rosarito por el lado Noreste, con una longitud de 40.7 kilómetros y una sección de derecho de vía de 60 metros; cuenta con 4 carriles, 2 por sentido, construidos en concreto hidráulico más el acotamiento, 5 nodos, 8 puentes vehiculares, 5 puentes peatonales y 9 retornos. Se estima un aforo de 45 mil vehículos diarios, beneficiando en forma inmediata a más de un millón de personas.

CONSIDERANDO.- Que el objetivo general del Corredor es consolidar la infraestructura y equipamiento complementario para impulsar el desarrollo urbano regional integrando las bases económicas de Tijuana, Tecate, Rosarito y Puerto de Ensenada.



CONSIDERANDO.- Que con fecha 20 de octubre del 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria donde se establece que el importe a derramar derivado de la ejecución de la obra del Corredor equivale a \$1,775.56 millones de pesos, señalando además que la superficie de la Zona General de Beneficio asciende a 121.17 millones de metros cuadrados, clasificados de acuerdo a los diversos grados de beneficio de la obra.

CONSIDERANDO.- Que desde un inicio se previó que la construcción del Corredor Tijuana Rosarito 2000 se llevaría a cabo mediante la recuperación de su costo a través de la derrama generada sobre los predios aledaños a la obra, estimándose que no sería posible recibir los ingresos por plusvalía a la par de los egresos, por lo cual en su momento se presentó la necesidad de contratar financiamiento para sufragar parcialmente la ejecución del Corredor mediante la suscripción de dos créditos con la banca privada.

CONSIDERANDO.- Que el saldo insoluto de la deuda pública del FICOTIRO al 30 de noviembre del 2008 asciende a \$284.98 millones de pesos y se integra por dos créditos contratados con BBVA Bancomer, S.A. con fecha 18 de septiembre del 2007, contando para tal efecto con la autorización de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado mediante Decreto No. 394 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de septiembre del 2007, tal como se describen a continuación:

Crédito No. 139/2003. Se celebró "Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple" con BBVA Bancomer, S.A. por \$88.33 millones de pesos, mediante el cual se modifican diversas condiciones que originalmente se habían pactado a través del "Contrato de Apertura de Crédito Simple" suscrito con la misma institución el 1 de septiembre del 2003 por un importe de \$390 millones de pesos, cuyo destino fue la construcción de la obra denominada Corredor Tijuana Rosarito 2000. Entre las condiciones crediticias pactadas se distingue una tasa de interés equivalente a TIIIE más 0.35 puntos porcentuales y pagos iguales de capital, teniendo como fecha de vencimiento el mes de agosto del 2012.

Crédito No. 139/2007. El Fideicomiso celebró con BBVA Bancomer un "Contrato de Apertura de Crédito Simple" por la cantidad de \$210.96 millones de pesos, para ser destinados al pago del adeudo que la Entidad mantenía con Banorte, S.A., mismo que en su momento fue formalizado mediante "Contrato de Apertura de Crédito Simple" de fecha 30 de mayo del 2005 por \$345 millones de pesos, cuyo destino fue la construcción de la obra denominada Corredor Tijuana Rosarito 2000. Por su parte, entre las condiciones crediticias pactadas se tiene una tasa de interés equivalente a TIIIE más 0.35 puntos porcentuales y pagos iguales de capital, con vencimiento en el mes de septiembre del 2012.



CONSIDERANDO.- Que FICOTIRO proyectó las condiciones del refinanciamiento atendiendo a sus necesidades financieras, considerando un incremento en el plazo de pago de 12 meses adicionales, correspondiente a un período de gracia para el pago de capital e intereses. Se contempla además el cambio en el esquema de amortizaciones pasando de pagos iguales a pagos crecientes, así como el pago de una comisión por apertura equivalente al 2% del monto a refinanciar.

CONSIDERANDO.- Que el refinanciamiento de los citados créditos podrá celebrarse hasta por las cifras que éstos representen a la fecha en que se formalicen las operaciones respectivas. Tomando en cuenta que la Entidad contempla en sus proyecciones financieras concretar la operación en marzo del 2009, se prevé un monto a refinanciar por \$266.28 millones de pesos.

CONSIDERANDO.- Que al comparar el servicio de deuda con el esquema vigente y el refinanciamiento, dio como resultado que durante el período del 2009 al 2011 se estiman decrementos en el pago del servicio de deuda pública por un total de \$138.08 millones de pesos, los cuales se ven compensados por los incrementos proyectados para el resto del período. Por lo tanto, el refinanciamiento ocasionará un costo financiero adicional de \$67.98 millones de pesos, lo cual representa un incremento neto del 21% sobre el esquema vigente.

CONSIDERANDO.- Que el principal beneficio que se espera obtener como resultado del refinanciamiento será la generación de liquidez por \$138.08 millones de pesos durante los ejercicios 2009 al 2011, lo cual permitirá hacer frente a los compromisos asumidos con sus acreedores, toda vez que dada la naturaleza de la obra, los ingresos no serán recaudados a la par de los egresos.

CONSIDERANDO.- Que de continuar con las condiciones crediticias vigentes se presentarán importantes déficit presupuestales acumulados durante los ejercicios 2009 al 2012, con lo cual el Fideicomiso deberá solicitar préstamos adicionales por \$74.93 millones de pesos en el 2008 y \$52 millones de pesos en el 2009, a fin de subsanar la diferencia existente entre los ingresos recaudados y los egresos del período.

CONSIDERANDO.- Que Gobierno del Estado es deudor solidario de la deuda contratada por el FICOTIRO y hasta el momento ha respondido por las obligaciones de la paraestatal, principalmente mediante el otorgamiento de apoyos recuperables.

CONSIDERANDO.- Que según consta en Acta Número 002 correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FICOTIRO celebrada el día 27 de junio del 2008, se sometió a consideración de los miembros del Comité la solicitud de autorización para contratar el refinanciamiento que nos ocupa, aprobándose por unanimidad de votos.



CONSIDERANDO.- Que en reunión del Comité Técnico de Financiamiento realizada el 5 de agosto del 2008, se sometió a discusión y análisis la propuesta de refinanciamiento de los créditos contratados con BBVA Bancomer, aprobándose por unanimidad de votos la propuesta para obtener un período de gracia en capital e intereses de 12 meses y para efectuar el cambio de esquema de amortizaciones a pagos crecientes de capital.

CONSIDERANDO.- Que la solicitud de refinanciamiento planteada por el FICOTIRO cumple con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 3 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California, el cual señala que las obligaciones derivadas de las operaciones de financiamiento podrán reestructurarse o refinanciarse, siempre que con ello se obtengan mejores condiciones que las que se hayan contraído.

CONSIDERANDO.- Que son facultades y obligaciones del Ejecutivo Estatal, las de iniciar ante el Congreso del Estado, Leyes y Decretos que redunden en beneficio del pueblo, según se establece en el Artículo 49, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

CONSIDERANDO.- Que es facultad del Congreso del Estado, el legislar sobre todos los ramos de la administración que son competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar Leyes y Decretos según lo establece el Artículo 27, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

CONSIDERANDO.- Que al Congreso del Estado le corresponde autorizar al Ejecutivo del Estado, Ayuntamientos, titulares de Entidades Paraestatales y Paramunicipales, para que realicen operaciones de financiamiento que constituyan Deuda Pública, misma que comprende la aprobación de contratos, mecanismos y demás instrumentos legales que se requieran para ello; autorizar los montos de endeudamiento que sean necesarios para el financiamiento; reconocer y autorizar la afectación en garantía y/o como fuente de pago de los ingresos propios, mediante fideicomiso o cualquier otro mecanismo jurídico que se requiera; de acuerdo al Artículo 6 fracciones II, III y VII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California.

CONSIDERANDO.- Que a fin de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California su opinión al respecto, misma que fue vertida en términos de procedencia mediante oficio DEL/1421/2008.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos:



RESOLUTIVOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Fideicomiso Corredor Tijuana Rosarito 2000, para que realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para refinanciar o reestructurar los dos créditos a cargo de la citada entidad paraestatal, autorizados para la ejecución de la obra del Corredor Tijuana Rosarito, contraídos por este organismo descentralizado con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$210,958,661.82 Pesos (Doscientos diez millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 82/100 Moneda Nacional) y el otro por \$88,331,194.83 Pesos (Ochenta y ocho millones trescientos treinta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 83/100 Moneda Nacional), en ambos casos más los conceptos adicionales que se generen por intereses ordinarios y moratorios, comisiones por apertura de crédito, por disposición del crédito, por pago anticipado o prepago, por saldos no dispuestos; y demás accesorios financieros, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; con la garantía del Gobierno del Estado para tales obligaciones, mediante afectación de participaciones que en ingresos federales tiene derecho a recibir, derivadas del Fondo General de Participaciones, y cualquier otro u otros que lo sustituyan y/o complementen por ministerio de Ley, así como el derecho que el Gobierno del Estado tiene o pueda tener sobre dichas participaciones, presentes o futuras.

No obstante lo anterior, el refinanciamiento o reestructura de los créditos citados, podrá celebrarse hasta por las cifras que éstos representen a la fecha en que se formalicen las operaciones respectivas.

El Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado el tipo de interés bancario a que se sujetará el crédito autorizado, el monto de los conceptos adicionales, comisiones y cargos por apertura de crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que ratifique la afectación y afecte en garantía y/o utilice como fuente de pago, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Gobierno del Estado, derivadas del Fondo General de Participaciones, y cualquier otro u otros que lo sustituyan y/o complementen por ministerio de Ley, así como el derecho que el Gobierno del Estado tiene o pueda tener sobre dichas participaciones, presentes o futuras, a través de un fideicomiso de administración y pago, o mediante cualquier otro mecanismo jurídico que proceda, para garantizar las obligaciones que se deriven de la suscripción de los instrumentos necesarios para la obtención del refinanciamiento, hasta por el importe que se derive del mismo; así como para constituirse en garante y deudor solidario.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
OFICIALIA MAYOR

DICTAMEN NO. 165

..6

ARTÍCULO TERCERO.- Se reconocen y aprueban los contratos, registros, otorgamientos de garantías, así como el pago de las obligaciones derivadas del refinanciamiento autorizado en el presente Decreto, incluyendo la inscripción de las obligaciones de pago y garantías en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro de Obligaciones que Constituyen Deuda Pública, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California, respectivamente.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O. - En la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil nueve.

**DIP. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE
PRESIDENTE**

**DIP. OSCAR ROMÁN MARTÍNEZ GARZA
SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR GONZÁLEZ ORTEGA
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
OFICIALIA MAYOR

DICTAMEN NO. 165

..7

**DIP. JOSÉ ALFREDO FERREIRO VELAZCO
VOCAL**

**DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
VOCAL**

**DIP. GILBERTO ANTONIO HIRATA CHICO
VOCAL**

GACB/AVFP